

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCHENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL**

*(Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá -
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de octubre de 2018 del C.S.J)*

Carrera 10 No.14-30, Piso 9, Telefax. 2838645 Edificio Jaramillo Montoya

Email: cmpl82bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Rad. 110014003082-2023-00156 00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto en auto de fecha 9 de junio 2023, proferido por la Sala de Casación Civil y Agraria de la Corte Suprema de Justicia.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 376 y 390 del C.G.P., se dispone:

PRIMERO: ADMITIR LA PRESENTE DEMANDA VERBAL SUMARIA DE SERVIDUMBRE promovida por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A ESP hoy GRUPO ENERGÍA BOGOTÁ S.A. ESP.**, en contra de **LA AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, ALVARO REYES Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: Correr traslado a la parte demandada por el término de tres (3) días de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Surtir la notificación de los demandados al tenor de lo dispuesto en artículos 290 y s.s. del C.G.P.

CUARTO: EMPLAZAR a las personas indeterminadas que se crean con derecho de intervenir en este asunto a fin de concurren a este proceso a hacer valer sus derechos de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 108 del C.G.P.

Por Secretaría efectúese el registro del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, atendiendo lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Advertir a las partes que el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria del inmueble identificado objeto de servidumbre de la Oficina de Instrumentos Públicos respectiva.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto anexe documento que contenga los linderos e identifique plenamente el predio objeto de este proceso, de tal manera que, no puedan confundirse con otro.

SEPTIMO: COMISIONAR al señor Juez Civil Municipal de Villavicencio - Meta, para que efectúe la INSPECCIÓN JUDICIAL de que trata el artículo 376 del C.G.P., concordante con los artículos 25 y s.s., de la Ley 56 de 1981 sobre el inmueble objeto de este proceso denominado “LA MARINA” e identificado con la cédula catastral No. 50-001-00-04-0001-0003-000, con amplias facultades, inclusive, adelantar las actuaciones previstas en el parágrafo del artículo 376 ib.

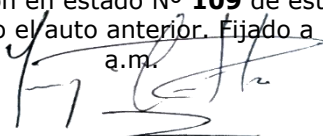
Librar despacho comisorio y, al mismo, a costa de la parte interesada, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anejos respectivos que instruyan la actuación.

NOVENO: AUTORIZAR el ingreso del demandante al inmueble objeto de este proceso para que se efectúe la ejecución de las obras presentadas en el proyecto del plan de obras que fue anexado en el escrito de subsanación, las cuales son necesarias para el goce efectivo de la servidumbre, atendiendo lo previsto en el artículo 7° del Decreto Legislativo 798 del 4 de junio de 2020, el cual modificó el artículo 28 de la Ley 56 de 1981. Oficiese.

DECIMO: RECONOCER personería el abogado CAMILO DANIEL ARANGO CASTRO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
Bogotá D.C., el día veintiocho (28) de septiembre de 2023
Por anotación en estado N° **109** de esta fecha
fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00
a.m.

YENNY CATHERINE PARDO MARTINEZ
Secretaria

Firmado Por:
John Edwin Casadiego Parra
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 82
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423780c8298c9f8040e99277b08afe0f3ee83e6fc7182320252ae032b94918e4**

Documento generado en 27/09/2023 12:34:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>